

Cuernavaca, Morelos, a 04 de Noviembre de 2015

**C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 3 fracción VIII y 22 fracciones III, VIII, XX y XXIV, y 26 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos; y los artículos 34, 35 fracción IV y 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Derivado del oficio No. SG/CEARV/CE/159/2015, remitido por la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos a esta Dirección General de Administración, por este medio remito a usted copia simple de los anteproyectos "ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS" y "REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS", solicitándole atentamente la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio y la emisión del dictamen correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**C.P. MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORTÉS
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
GOBIERNO, EN CUMPLIMIENTO AL OFICIO NUM. SG/0080/2015
DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2015**





NADXIEELII CARRANCO LECHUGA, COORDINADORA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VICTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 2, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, FRACCIÓN I, Y 84, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 6, NUMERAL 9, 68, 71, 75 y SÉPTIMO TRANSITORIO DE LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS; Y 16 DEL REGLAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de la Visión Morelos ha establecido los mecanismos necesarios para garantizar a sus gobernados el ejercicio pleno del derecho de acceso a la información pública como una prerrogativa inherente de los ciudadanos que deberá ser garantizada por el Estado; esto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2 de la Constitución Local.

Lo anterior, se refleja en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el veintisiete de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, instrumento que en el quinto eje rector denominado "Morelos Transparente y con Democracia Participativa", se establece como uno de los objetivos estratégicos de la actual administración, la promoción del ejercicio eficiente de los recursos públicos a través del establecimiento de esquemas y políticas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

En ese sentido, la importancia de este derecho para los gobernados radica en que es fundamental para el ejercicio de diversos derechos que otorga nuestra Carta Magna.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Ahora bien, con fecha veintisiete de agosto de 2003, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4274, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 2º y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La Ley en cita determina el establecimiento de unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información pública, así como todas las que se realicen en ejercicio de la acción de *habeas data*, y que son denominadas Unidades de Información Pública; así mismo se prevé la integración de Consejos de Información Clasificada, los cuales deberán instalarse al interior de cada una de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública centralizada y descentralizada, desconcentrada y paraestatal, unidades que deberán conformarse mediante el Acuerdo o Reglamento respectivo que para tal efecto emitan los titulares de las Entidades Públicas, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", respectivamente.

Ahora bien, el diecisiete de julio de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5105 alcance, la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, a iniciativa del titular del Poder Ejecutivo Estatal, mediante la cual expuso su preocupación respecto de las acciones criminales que quedan sin respuesta, ya sea por la ausencia de la denuncia de la víctima en un acto de renuncia de derechos imposible de evitar o por la propia insuficiencia o ineficacia de las instituciones que tienen que otorgar la respuesta frente a ese universo criminal.

Cabe señalar que dicha Ley en su artículo 102, crea la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de coordinar los instrumentos, políticas, servicios y acciones para garantizar los derechos en materia de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para



MORELOS
PODER EJECUTIVO

la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad que conforme a su normativa correspondan y establece además sus instancias de dirección y atribuciones, así como sus órganos de consulta y de coordinación operativa.

En ese sentido y, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y el primer párrafo del artículo 16 del Reglamento de dicha Ley, es que resulta necesaria la expedición del presente Acuerdo a fin de crear la Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos.

Finalmente, es necesario resaltar que el presente Acuerdo por el que se crea la Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada del organismo público descentralizado denominado Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, ha sido aprobado por su Consejo en la -- Sesión Ordinaria, celebrada el ----- de ----- de 2015, mediante acuerdo número ----- . Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 19, fracción X, del Estatuto Orgánico de dicha Comisión Ejecutiva.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 1. Se crea la Unidad de Información Pública de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, de la siguiente manera:

- I. La persona titular de Secretaría Técnica y de Enlace de la Comisión Ejecutiva Estatal, será responsable y, por tanto, titular de la Unidad de Información Pública, con domicilio en -- número ---, colonia ---- en la



ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal -- con un horario de atención de las 9:00 a las 17:00 horas, de lunes a viernes de cada semana, y número telefónico ---- y

- II. Las personas titulares de las Unidades Administrativas que integran la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, serán los sujetos obligados responsables de proporcionar materialmente la información que obre en sus archivos, dentro de su respectivo ámbito de competencia y atribuciones, y fungirán como auxiliares de la persona titular de la Unidad de Información Pública.

Artículo 2. Se crea el Consejo de Información Clasificada de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, quedando de la siguiente forma:

- I. Un presidente, que será la persona titular de la Coordinación Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, quién podrá ser suplida por el servidor público que designe al efecto;
- II. Un coordinador, que será la persona titular de la Dirección de Asistencia, Atención y Vinculación de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos;
- III. Un secretario técnico, que será la persona titular de la Dirección de Reparación Integral y Derecho a la Verdad de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos;
- IV. La persona titular de la Secretaría Técnica y de Enlace de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, en su calidad de titular y responsable de la Unidad de Información Pública, y
- V. La persona titular del órgano de vigilancia de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del gobierno del estado de Morelos.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

SEGUNDA. La Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos deberán instalarse en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; 16 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y 16 de los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia expedidos por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, a través de su Unidad de Información Pública, deberá informar a dicho Instituto sobre la publicación del presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los seis días del mes de octubre de 2015.

LA COORDINADORA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS

MORELOS

NADXIEELII CARRANCO LECHUGA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS.

PODER EJECUTIVO